

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00149 00

Obre en autos la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA junto con la manifestación de cumplimiento hasta ahora del acuerdo al que se allegó con la demandante.

Permanezca suspendido el presente asunto en la Secretaría del Despacho hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conforme los artículos 555 y 558 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5dc2d3a7794447d8a1c36368d39bff93f68e1feb736dacf105eb4ef0b75d4**

Documento generado en 16/11/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00093 00

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente por las partes, se dispone reprogramar la audiencia fijada en auto anterior para el próximo **28 de noviembre de 2023 a las 02:30 p.m. SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.**

En dicho acto se desarrollarán las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.- El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed83aac0d34efc903828fc9198977f9250341fba1e7835273cd6a76a38a5779**

Documento generado en 16/11/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00142 00

1.- Se agrega al plenario y en conocimiento de las partes la documental aportada por Luz Dary Garzón Gutiérrez, quien fue designada liquidadora de la aquí ejecutada Comercializadora Dapal S.A.S., dentro del proceso de liquidación judicial simplificado de dicha compañía. Dicha documentación reporta que el referido proceso concursal fue admitido a trámite por la Superintendencia de Sociedades por auto 2023-01-138469 de 16 de marzo de 2023, emitido en el expediente con radicación 2023-INS-1622.

2.- Por Secretaría remítase a la Superintendencia de Sociedades el enlace de acceso al expediente de la referencia, para que obre en la actuación con radicado 2023-INS-1622, advirtiéndole que en este asunto también funge como ejecutado el señor Reinaldo Alirio Soto Torres.

3.- Para los efectos de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la parte ejecutante y a su apoderado judicial con el fin de que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifiesten si prescinden o no de cobrar el crédito a Reinaldo Alirio Soto Torres, como deudor solidario de Comercializadora Dapal S.A.S. en liquidación judicial.

4.- Vencido dicho lapso se decidirá lo que en derecho corresponda sobre el trámite principal y las medidas cautelares, conforme a los incisos segundo y cuarto de la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2ad032e25b8d09aae9e424a9ad8b4193e7cb1acd08a3bed4f508656bf1104**

Documento generado en 16/11/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00026 00

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada en providencia anterior rehusó su nombramiento en razón a que está ejerciendo actualmente un cargo público, se dispone su remoción y se le designa un nuevo intérprete, esto es, a **AS TRADUCTORES SAS** (astraduccion1@gmail.com).

Dada la imposibilidad de contar con el intérprete para la audiencia fijada previamente, se dispone su reprogramación para el día **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M. DILIGENCIA QUE SE REALIZARÁ EN FORMA PRESENCIAL**, en la sede judicial.

Comuníquese la fecha de realización de la audiencia al auxiliar de la justicia mencionado previamente, a la dirección de correo electrónico y a la física que se refiere en documento anexo que se adjunta al expediente. Hágase saber que deberá concurrir presencialmente a la sede judicial.

En la calenda previamente referida, se concluirán las etapas de los artículos 372 y 373 del C. G. P., conforme se previno en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7ce9913d7d5ee56d5d06639595f2d5b3b3ed4e5deb24718a1b24054f27605a**

Documento generado en 16/11/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2022 00169 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur dio cuenta de que la demanda fue efectivamente inscrita en la anotación N° 12 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40014111.

2.- Así mismo, se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar que la enjuiciada Beatriz Leguizamón Rodríguez fue notificada personalmente de la demanda y de su auto admisorio, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 5 de octubre de 2023.

3.- Como para la fecha recién mencionada el expediente se hallaba al Despacho y el último ingreso secretarial tuvo lugar el 12 de octubre pasado, es decir, cuando aún no había expirado el lapso con que contaba la señora Leguizamón Rodríguez para ejercer sus derechos de defensa y contradicción; se requiere a la Secretaría para que compute en legal forma el término de traslado de la demanda, es decir, los 10 días a que se contrae el artículo 409 del Código General del Proceso, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 17 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

D.A.

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5373609acdf5c6dc934bebe861a456132e7679e6ca82fd8d0601f1d9fc048c4**

Documento generado en 16/11/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00086 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA y se reconoce personería a la abogada HEILYN BAUTISTA BARRERA como apoderada de la aseguradora demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, en atención a que la parte demandante consignó a órdenes del presente asunto el monto por costas aprobadas, por Secretaría entréguese las sumas que se encuentren a órdenes del presente asunto a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278806ddd0df337cd73a3b73f46de5f08c2f681031c888c769a6905ea06ec602**

Documento generado en 16/11/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00167 00

Como quiera que la parte actora presentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado, de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por los extremos en contienda contra el fallo emitido el 24 de octubre de 2023 en el asunto de la referencia.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b5f1cef09434db3bfd770d1a705de308661aa9d585e45e0a228e79fed312e3**

Documento generado en 16/11/2023 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal Sumario No. 11001 31 03 037 2023 00203 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** que presentó **MILTON ARIEL FORERO** contra **EDITORA GÉMINIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ADRIANA MARCELA BELTRÁN CAÑÓN, ANDREA MARÍA BELTRÁN CAÑÓN, ÁNGEL PATRICIA BELTRÁN CAÑÓN, DIANA ALEJANDRA BELTRÁN CAÑÓN, PAULA ANGÉLICA BELTRÁN, RUBIA CENETH CAÑÓN RODRÍGUEZ, C&E INVESTMENTS S.A.S. Y AMETISTA S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el artículo 392 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, como procuradora judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9a50c79981ca4a98d08a4e5350b286e85f542e1413480fcced511ecd3611e**

Documento generado en 16/11/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Restitución Leasing No. 11001 31 03 037 2023 00386 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aporte certificado de avalúo catastral, con vigencia de este año, donde se indique el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, con el fin de obtener claridad sobre la cuantía. (Num. 6 Art. 26 del C.G.P.)

2. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abaa6b2e462321c3d2548d3343eab0329510ad5b96577fa3e5bd60fccac334c**

Documento generado en 16/11/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 009 2017 00028 02

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2023 por el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, EN FIRME ESTE PROVEÍDO, CÓRRASE traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que sustenten sus recursos de alzada. Vencido dicho lapso, su contraparte deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0098e2421b6d0a81ac9f7c8ef1f463027dd4bc8e8a03d9df5f1d1444281bd**

Documento generado en 16/11/2023 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00383 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **WILMER RICARDO RAMIREZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número suscrito el 14 de diciembre de 2021:

1.1. Por la suma de \$207'227.773,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621949db154f3148e6264a86e5067af75ae8ad0fb9a324b99a45efac7fc24485**

Documento generado en 16/11/2023 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión No. 11001 31 03 037 2023 00379 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 22, y más específicamente su numeral 12, del C. G. P., reza que los jueces de familia conocerán en primera instancia “[d]e la petición de herencia”.

Ahora, comoquiera que con la presente demanda se pretende que “(...) Declarar abierto en su Despacho el proceso de *SUCESION TESTADO del causante JOSE AGUSTIN MORENO CABRERA*”, refulge evidente la competencia que le asiste a los jueces de familia para conocer de la controversia convocada.

Así las cosas, y sin entrar en más detalles, ante la claridad del asunto, habrá de remitirse las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Familia de esta urbe para lo de su cargo.

Corolario de lo expuesto, se RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de sucesión del causante JOSE AGUSTIN MORENO CABRERA, por lo anotado con antelación.

En consecuencia, por secretaría, REMÍTASE el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea distribuida a los Jueces de Familia de Bogotá D. C. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 179 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6953672284f9d1362260f5295e620e046ec8551f0b4dad262e0320877d6693fa**

Documento generado en 16/11/2023 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>